



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 04 -2024-DPSCL-DRTPE-APURIMAC

Abancay, 02 de agosto del 2024

### VISTOS:

El documento con registro N° 2566-2024 ingresado por mesa de partes de la Dirección regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, mediante el cual el administrador de la obra TRUCK SHOP de la EMPRESA CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION COPORATION –CCECC, solicita la declaración de ilegalidad de las paralizaciones intempestivas, realizadas por el Comité de Obra TRUCK SHOP, y:

### CONSIDERANDO:

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017- 2012-TR, que establece el Artículo 2° De las competencias territoriales de los gobiernos regionales, la Dirección Regional de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia los siguientes procedimientos, siempre que se ha de alcance local o regional (...) literal g). La declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga.

**Segundo.** - Que el Artículo 84° del Texto Único Ordenado, de la ley de Relaciones Colectivas Ley N° 25593 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, prescribe el siguiente:

*Artículo 84-La huelga será declarada ilegal:*

- a) Si se materializó no obstante haber sido declarada improcedente.*
- b) Por haberse producido, con ocasión de ella, violencia sobre bienes o personas.*
- c) Por incurrirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 81.*
- d) Por no cumplir los trabajadores con lo dispuesto en el artículo 78 o en el artículo 82.*
- e) Por no ser levantada después de notificado el laudo o resolución definitiva que ponga término a la controversia.*

La resolución será emitida, de oficio o a pedido de parte, dentro de los dos (2) días de producidos los hechos y podrá ser apelada. La resolución de segunda instancia deberá ser emitida dentro del plazo máximo de dos (2) días.

La huelga será declarada ilegal a)... b)... c) por incurrirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 81, así mismo el Artículo 81° del texto señalado prescribe lo siguiente: **III... Artículo 81.-** *No están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares, tales como paralización intempestiva, paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y la obstrucción del ingreso al centro de trabajo...///*





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Tercero.-** A folios tres del expediente ingresado por mesa de parte con registro N° 2566-2024, se evidencia el acta de intervención policial, a cargo del SOS –PNP Gibaja Vargas Luis Alberto, y SOS PNP Liconi Suljori Guido, y por parte de la empresa el señor Fredy Farfán Cruz Coordinador de Relaciones Comunitarias, de los hechos constatados, que el día 28 de julio del 2024 a horas 6:35 a.m. aproximadamente se encontraban reunidos 30 persona trabajadores de la obra TRUCK SHOP de la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION COPORATION –CCECC, refiere que por versión del solicitante dichos trabajadores han suspendido sus labores sin previa comunicación a la empresa; así mismo manifiesta que a horas 7:54 a.m. al notar la presencia de la policía nacional, retornaron a sus labores, quedando únicamente los trabajadores del Comité de Obras. Del mismo modo la empresa relata que es la segunda vez que el comité realiza estos hechos de paralización intempestiva de labores, de cuyo hecho no se efectuó la constatación policial, sin embargo, se cuenta con el informe presentado ante el Ministerio Trabajo –Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac

Estando a lo expuesto y al acta de intervención policial, se ha verificado los hechos que el Comité de Obras TRUCK SHOP, ha incurrido en una modalidad de huelga lo cual es la paralización intempestiva de labores, razón por la cual este despacho debe declarar ilegal dicha paralización.

En atención a los considerandos antes expuestos, y de conformidad al artículo 2 Literal g) del Decreto Supremo 017-2012-TR, el memorándum N° 001-2024-GR-DRSTPE-APURIMAC, de fecha 03 de enero del 2024 y en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR ILEGALIDAD** la paralización Intempestiva de labores por los trabajadores del Comité de obra TRUCK SHOP de la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION COPORATION –CCECC, realizada el día domingo 28 de julio del, conforme se aprecia en el acta de constatación Policial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION COPORATION –CCECC, y al Comité de obra TRUCK SHOP, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE;**

